

“FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIAS DEL ALUMNADO DE CENTROS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ALMERÍA (FAPACE)”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de **“FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIAS DEL ALUMNADO DE CENTROS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ALMERÍA (FAPACE)”**, se constituyó en la localidad de Almería, provincia de Almería, mediante Resolución del Organismo competente el día 08 de noviembre de 1979, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, de intervención en los Centros de Educación Pública no universitaria, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones.

La Federación se rige por lo previsto en los artículos 22 y 51 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978, del artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación de 22 de marzo de 2002 (L.O.1/2002), Decreto 27/1988 de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de padres y madres del alumnado de centros educativos no universitarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la legislación aplicable y vigente en cada momento.

El régimen de funcionamiento de FAPACE se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por su Reglamento de Régimen Interno, por las normas legales que le sean de aplicación y por los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades para las que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Federación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Federación se establece en la calle Arcipreste de Hita, nº 26, 04006, de la ciudad de Almería.

Artículo 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

- a) El ámbito territorial de acción de la Federación es provincial.
- b) Podrá integrarse en una Confederación de ámbito regional y/o nacional de la misma finalidad así como a una Unión de Asociaciones de ámbito sectorial distinto a la educación.
- c) Está basada en el principio de igualdad de todas las asociaciones federadas.

Artículo 5º.- DURACIÓN

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II **OBJETO DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 6º.- FINES Y ACTIVIDADES

FINES:

FAPACE se declara una organización laica, progresista y totalmente independiente.

Se constituye con el objeto de contribuir al establecimiento y perfeccionamiento de un Sistema Educativo de calidad, entendido como Servicio Público fundamental, no discriminatorio, integrador y acorde con la evolución de la sociedad.

En cumplimiento de este objetivo básico, los fines de FAPACE son:

- a) La escolarización plena y gratuita desde el primer día de vida hasta los 18 años y del alumnado con necesidad de apoyo especial dentro de la red pública, incluyendo las actividades y servicios complementarios: comedores, transporte,...., libros de texto, material didáctico escolar, etc.
- b) Representar y defender los derechos e intereses de las madres y los padres y representantes legales del alumnado de los centros educativos sostenidos con fondos públicos en el sentido de que nuestros hijos e hijas reciban, de forma eficaz, una educación plural, democrática, integradora, solidaria y compensadora de desigualdades.
- c) Ser órgano de relación y coordinación entre las Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado que la componen, en orden a aumentar sus capacidades de actuación e intervención en el proceso educativo.
- d) Que el alumnado reciba una educación humanista y científica, laica y carente de todo tipo de adoctrinamiento, de alta calidad, orientada al pleno desarrollo de su personalidad, al fomento de hábitos intelectuales, trabajo en equipo, espíritu crítico y democrático.

- e) Que el sistema educativo andaluz sea planificado, gestionado y controlado democráticamente por todos los sectores que la componen, contemplando la participación de las Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado junto al resto de la comunidad educativa y Personal de Administración y Servicios.
- f) Colaborar con las Administraciones Públicas con competencia en materia educativa para desarrollar y transmitir la Cultura Andaluza, tanto al alumnado como a los padres y madres.
- g) Promover en el sistema educativo andaluz la igualdad de oportunidades sin ningún tipo de condicionamiento, compensando las desigualdades entre sexos, razas y clases sociales, prestando la atención adecuada a las Necesidades Educativas Especiales.
- h) Potenciar la igualdad de género
- i) Promocionar el conocimiento y la defensa del medio ambiente
- j) Promover en el ámbito escolar el conocimiento de la prevención de riesgos escolares y laborales.
- k) Promover la educación para la salud en el ámbito escolar y familiar
- l) Apoyar y favorecer la creación de asociaciones del alumnado

ACTIVIDADES:

FAPACE, para conseguir sus fines, desarrollará las actividades que se señalan a continuación, además de todas aquellas que aún no figurando en los presentes Estatutos ayuden a mejorar la calidad de la educación:

- a) Potenciar la coordinación de las Asociaciones federadas para lograr la unidad de acción en la mejora de la calidad de la educación y la extensión del servicio público de educación.
- b) Representar a las Asociaciones federadas ante los órganos de la Administración andaluza y central, respetando la autonomía de cada Asociación.
- c) Fomentar la creación y el desarrollo del movimiento asociativo de padres y madres del alumnado no universitario, en los centros sostenidos con fondos públicos.
- d) Potenciar y coordinar esfuerzos, inquietudes y aspiraciones de todas la Agrupaciones Comárcales, Agrupaciones Locales y Asociaciones de Centros que pertenezcan a esta Federación.
- e) Potenciar la participación y representación de las Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado ante los órganos competentes, como estamento fundamental en la vida de los centros educativos, instando a las administraciones, para que sean consideradas de interés público.
- f) Participar en la elaboración de cuantas disposiciones afectaren a la Educación de los Centros sostenidos con fondos públicos y en todos los órganos de control y gestión exigiendo el cumplimiento de las mismas.
- g) Colaborar con instituciones públicas, organizaciones sociales y entidades privadas a fin de desarrollar nuestros objetivos, potenciar

la escuela pública, los derechos del alumnado y la calidad de la enseñanza, pudiendo formar parte asociativamente de Confederaciones de ámbito territorial autonómico, nacional e internacionales si así se acordare en Asamblea General Extraordinaria.

- h) Promocionar y fomentar las Escuelas de Madres y Padres a través de las APAs
- i) Solicitar y obtener recursos económicos para los objetivos propios de la Federación.
- j) Promocionar toda clase de actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, que sirvan para mejorar la formación social e intelectual de Padres, Madres, Alumnado y aquellas que sean necesarias para conseguir los fines expuestos.
- k) Formar parte de la Confederación Andaluza de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado por la Educación Pública (CODAPA), Confederación Española de APAs (CEAPA) y de aquellas Confederaciones estatales e internacionales que existan y puedan crearse si así se decide en Asamblea de la Federación.

CAPITULO III COMPOSICIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 7º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Podrán ser socios de FAPACE las Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado de todas las enseñanzas no universitarias sean públicas o sostenidas con fondos públicos, siempre que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones competente, estén interesadas en los fines de la Federación, así lo soliciten y acepten los principios y objetivos establecidos en estos Estatutos.

1.- El procedimiento de admisión de una Asociación en FAPACE se iniciará a su instancia mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Presidencia de la Federación
- b) Copia de los estatutos por los que se rige.
- c) Copia de la Acta de inscripción en el registro de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública y de la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía
- d) Certificación del acuerdo de la Asamblea General celebrada con arreglo a sus estatutos, donde conste el deseo de la Asociación de federarse y de cumplir los estatutos de la misma.
- e) Certificación de la composición con relación nominal de los cargos de Junta Directiva.
- f) Domicilio social, postal y dirección de correo electrónico de la Asociación.

- g) Número de padres y madres que la componen.
- h) Copia del CIF
- i) Autorización de la domiciliación bancaria de la cuota.

2.- La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva, dándose cuenta a la siguiente Asamblea General Ordinaria, la cual acordará la admisión o la denegará sin recurso alguno contra su acuerdo.

En el plazo mínimo de 45 días naturales, la Junta Directiva de FAPACE resolverá provisionalmente la solicitud de admisión. Adoptado el acuerdo provisional sobre la admisión, tanto si es favorable como si es denegatorio, será comunicado por la Secretaría a la Asociación solicitante.

En el caso de que el acuerdo sea favorable se concederá a la Asociación interesada un plazo de 30 días naturales para que satisfaga la cuota de entrada, abriéndose la correspondiente ficha en la que figurarán, además de los datos exigidos por la legislación vigente y estos estatutos así como el número correlativo de Asociación que vendrá determinado por la fecha de la resolución provisional de la Junta Directiva.

Desde el momento de su admisión provisional por la Junta Directiva podrá beneficiarse de los servicios que presta la Federación.

El expediente quedará confirmado una vez la Asamblea General Ordinaria ratifique la decisión de la Junta Directiva. En caso contrario, tanto la documentación como el importe de la cuota de entrada serán reintegradas a la Asociación rechazada.

Artículo 8º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Decisión voluntaria de la Asociación mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de la misma, presentado ante la Secretaría de la Federación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de una cuota. Para ello será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas.

- c) Incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación. Para esta pérdida de la condición de socio, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos oído el informe de la Agrupación Comarcal a la que pertenezca, ratificándose por Asamblea General.

Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

- d) En las Asociaciones de Centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos en régimen de concertación plena, la pérdida de este carácter por dichos centros.
- e) Causas previstas en la legislación vigente.

Cuando alguna Asociación deje de pertenecer a la Federación por cualquier causa perderá cuantos derechos le pudieran corresponder en la misma o en sus bienes participativos, los cuales quedarán a favor de la propia Federación.

Artículo 9º.- SEPARACION FORZOSA

La separación de una Asociación sólo podrá producirse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.

A tal efecto será causa de apertura de separación:

- a) Desarrollar una conducta pública que atente contra los principios y objetivos de FAPACE contenidos en los presentes Estatutos o que infrinja la legalidad vigente a la que FAPACE está sometida.
- b) Incurrir en incumplimiento grave de los acuerdos de FAPACE adoptados en Asamblea.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 10º.- DERECHOS

Son derechos de las Asociaciones federadas a FAPACE:

- a) Participar en la dirección, gobierno, representación y actividades de la Federación de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de cuantas actividades organice FAPACE, ejercer el derecho a voto así como asistir a las Asambleas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- c) Conservar plena autonomía y capacidad en su propio ámbito, respetando lo objetivos y fines de FAPACE establecidos en los presentes Estatutos.
- d) Solicitar con el aval de la tercera parte de las Asociaciones federadas, la celebración de Asamblea General Extraordinaria.
- e) Proponer, por los cauces establecidos reglamentariamente, quejas y sugerencias respecto a las actividades y proyectos de la Federación.

- f) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra las mismas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Acceder a la documentación de la Federación a través de la Junta Directiva.
- h) Solicitar por escrito a la Junta Directiva la inclusión de cualquier asunto en el Orden del Día de Asambleas Generales y reuniones de la propia Junta Directiva.
- i) Obtener asesoramiento y colaboración de cualquier clase que pueda precisar de FAPACE, de acuerdo con los Estatutos, con el fin de poder desarrollar su propia labor asociativa.
- j) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- k) Impugnar los acuerdos de Junta Directiva que se estimen contrarios a la ley o al Estatuto.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio durante el trámite de la separación forzada, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio.

Artículo 11º.- DEBERES

Son deberes de las Asociaciones federadas a FAPACE:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir estos Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento Interno y los acuerdos validamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de FAPACE y de sus actividades con las aportaciones reglamentarias establecidas.
- d) Comunicar la relación numérica de los padres y madres de cada Asociación, las variaciones ocurridas en el domicilio, modificación de estatutos, componentes de la Junta Directiva: nombre y apellidos, cargo, NIF, formas de contacto, fecha de incorporación y otros datos de interés.
- e) Asistir a las Asambleas Generales.
- f) Colaborar con las actividades de FAPACE, para el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines de ésta.
- g) Respetar las competencias de FAPACE, de modo que no están permitidas las actuaciones ni las manifestaciones públicas en nombre de ésta, si no es con autorización de su Junta Directiva en la forma prevista reglamentariamente.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12º.- ORGANOS DE GOBIERNO

La Federación será regida por tres órganos de gobierno: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL (DE SOCIOS):

La Asamblea General, es el órgano supremo y soberano de la Federación y los acuerdos de la misma obligan a todas las Asociaciones federadas. Estará integrada por dos miembros de cada una de las Asociaciones federadas, que acrediten en cada Asamblea certificado expedido por su Junta Directiva, firmado por la Presidencia y la Secretaría de la misma.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario tomándose por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, salvo en las situaciones especificadas en los presentes Estatutos.

El voto será secreto si se solicita expresamente por un delegado o delegada asistente a la Asamblea.

Artículo 14º.- TIPOS DE ASAMBLEA. SU FUNCIONAMIENTO:

1) TIPOS: Las Asambleas podrán tener carácter Ordinario y Extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada curso escolar.

La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando lo decida la Presidencia, la Junta Directiva, o una tercera parte de las Asociaciones federadas.

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Federación, bien por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva por mayoría simple o por solicitud firmada por la tercera parte de las Asociaciones federadas.

2) CONVOCATORIAS:

Las Asambleas se convocarán mediante comunicación individual enviado a todas y cada una de las Asociaciones federadas, donde figurará el Orden del día, así como el lugar, fecha y hora de inicio. La celebración en segunda convocatoria se hará en un plazo no inferior a 30 minutos.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la fecha del acuerdo y con quince días de antelación a la fecha de celebración.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios irá dirigida a la Presidencia y habrá de contener expresamente el Orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Federación, quien sellará una copia como justificación.

La Secretaría de la Federación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse antes de 30 días desde la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si la Presidencia no convocase en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración a los 30 días desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea.

3) MESA DE LA ASAMBLEA:

La Mesa de la Asamblea estará constituida por tres miembros: la Presidencia de la Federación que la presidirá, la Secretaría de Organización de la Federación que hará a la vez de Secretaría de Notas y por último el/la Moderador/a, el cual será elegido/a de entre los/las asistentes a la Asamblea por votación de mayoría simple. A este fin, abierto el acto de la Asamblea, la presidencia admitirá las propuestas del/a Moderador/a que se presenten, las cuales serán sometidas a votación. La

Mesa quedará válidamente constituida una vez sea llevada a efecto la designación del/a Moderador/a de la misma.

Son funciones de la Mesa dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones conforme al Orden del día establecido en la convocatoria, hacer cumplir e interpretar los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno en caso de duda y redactar y firmar las actas de las sesiones.

Las Certificaciones que se expidan de estas Actas serán realizadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

4) MESA DE CREDENCIALES:

Será preceptiva la constitución de una Mesa de credenciales previa al inicio de la Asamblea para la recepción y acreditación de los representantes de las Asociaciones.

Estará formada por tres representantes, siendo uno de ellos miembro de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

Para el cómputo del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Mesa de credenciales.

5) CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA:

Para la válida constitución de la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, será necesaria la asistencia en primera convocatoria del mínimo de un tercio de las Asociaciones federadas y en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de las Asociaciones asistentes.

6) DELEGACION DE VOTO O REPRESENTACIÓN:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la Asamblea para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegado y delegante, firmado y rubricado por ambos, siempre con anterioridad al momento de su nombramiento.

Un asociado podrá representarse a sí mismo y a otro asociado en una misma Asamblea.

7) FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS:

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden que estén relacionados en el Orden del día: la Presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente la Presidencia dirigirá los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. El/la Moderador/a regulará el turno de intervenciones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los representantes presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del número de Asociaciones federadas, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por la Presidencia de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y tiempo que hayan sido adoptados.

Los acuerdos que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, constitución de Confederaciones y uniones, disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

8) ACTAS:

Se llevará un libro de actas de las Asambleas Generales en el que se extenderá un acta de cada sesión haciendo constar el acuerdo que en cada caso se adopte.

Las Actas serán firmadas por todos los componentes de la Mesa de la Asamblea.

Las certificaciones que se expidan de estas Actas serán realizadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

9) IMPUGNACION DE ACUERDOS

Las Asociaciones podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o

acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 15º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria la convocará la Presidencia, debiéndose celebrar durante el primer trimestre del curso escolar, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1) Lectura y aprobación, si procediera, del acta de la sesión anterior.
- 2) Conocer y aprobar, en su caso, del Informe de la Gestión del ejercicio anterior.
- 3) Conocer y aprobar, si procediera, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 4) Conocer y aprobar, en su caso, del Proyecto de actividades y de gestión que la Junta Directiva propone realizar durante el periodo que se inicia.
- 5) Conocer y aprobar, si procediera, de los Presupuestos del ejercicio actual.

Son funciones también de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Modificar la cuota ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Ratificar las altas y bajas de las Asociaciones que lo soliciten.
- c) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) Cualquier tema que resulte en los Estatutos y no estén atribuidas expresamente por la Ley a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1) Nombramiento de la Junta Directiva y ratificación de los miembros de la Comisión Permanente, elegidos todos ellos de entre los representantes de cada una de las Agrupaciones Comarcales, de acuerdo con el Reglamento de las Agrupaciones Comarcales de APAs y Reglamento de Funcionamiento Interno.
- 2) Aprobación y modificación de los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- 3) Constitución de una Confederación de ámbito territorial superior, o Unión de Asociaciones que englobe entidades de ámbito sectorial distinto a la educación o su integración o separación en ella si ya existiere.
- 4) Disposición o enajenación de bienes.
- 5) Disolución de FAPACE.
- 6) Asunción de obligaciones crediticias o préstamos de cuantía superior a la del Presupuesto de ingresos anual.

- 7) Establecimiento de cuotas extraordinarias.
- 8) Todas aquellas de carácter urgente que plantee la Junta Directiva o la cuarta parte de las Federaciones asociadas.

Los apartados 2 y 4 se aprobarán por mayoría absoluta y el 5 por mayoría de 2/3 de los miembros, representativos en la Asamblea

SECCION 2ª ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 17º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.

- a) La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación, gestión y administración de la Federación entre Asambleas, será responsable de velar, de una forma directa y permanente, por el cumplimiento de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, hará cumplir los Estatutos vigentes y desarrollará su gestión en los aspectos de política educativa, cultural, deportivos, recreativos, económicos y de relaciones públicas.
- b) Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, miembro de pleno derecho de una Asociación federada, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) La Junta Directiva esta integrada por los representantes de las Agrupaciones Comarcales elegidos por la Asamblea Comarcal en sus respectivas Comarcas, de acuerdo con las representaciones que se indican en el artículo 22. Por forma de candidatura única, será elegido un suplente a efectos de la debida asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de la Federación ante el supuesto de imposibilidad de asistencia del titular. Dichos suplentes se entienden referidos a los miembros de la Junta Directiva que ostente el cargo de vocal.
- d) Su mandato será de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente
- e) El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.
- f) La Junta Directiva elegirá su Comisión Permanente en la forma establecida en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 18ª.- CONVOCATORIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada trimestre en forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio de sus miembros o por acuerdo de la Comisión Permanente.

La convocatoria pertinente será llevada a efecto por la Presidencia mediante comunicación escrita y con la antelación debida, dirigida a cada

uno de los componentes de la Junta Directiva habiendo de figurar en ella el pertinente Orden del día.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la misma.

Artículo 19º. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Cumplimiento de los fines recogidos en el artículo 6º de estos Estatutos.
- b) Acordar sobre la administración o cese de Asociaciones federadas, con sujeción a lo previsto en los Estatutos.
- c) Representar a la FAPACE con plena responsabilidad en cualquier clase de actos y contratos.
- d) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes para la realización del objeto social y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Federación por sus Estatutos y no estén reservados a la Asamblea General.
- e) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles con sujeción a los acuerdos de la Asamblea General, formar presupuestos y autorizar gastos.
- f) Nombrar apoderados y representantes de la Federación con las facultades que en cada caso concreto crea conveniente conferirles.
- g) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar los acuerdos.
- h) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones de la Federación que correspondan ante los Juzgados y tribunales Ordinarios y Especiales ante las Oficinas y Autoridades y Corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio.
- i) Disponer de los fondos y bienes de la Federación, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas. Constituir cuantas cuentas bancarias crea convenientes y realizar todo tipo de operaciones bancarias permitidas a la Federación y que no estén supeditados a acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 20º. COMISION PERMANENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Comisión Permanente estará formada por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y el número de vocalías propuestas por la Presidencia y aprobadas en Asamblea.

Sus funciones serán las de aplicar y desarrollar el día a día de lo aprobado por Junta Directiva y Asambleas.

SECCION 3ª LA COMARCA y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21º. LA COMARCA:

La Comarca es la base de la agrupación territorial de FAPACE.

Cada Comarca elegirá su Secretaría Comarcal como Equipo de trabajo cercano, compuesta como mínimo por las personas que ostenten los siguientes cargos:

- Secretaría
- Vicesecretaría
- Dos vocalías

Sus actividades y funcionamiento podrá ser regida mediante Reglamentos Comárcales.

La Asamblea de la Federación establecerá la relación y distribución territorial de las comarcas, según los criterios más operativos para el funcionamiento de la organización.

Artículo 22: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES COMARCALES EN LA JUNTA DIRECTIVA:

Las Comarcas estarán representadas en igualdad de condiciones en la Junta Directiva de FAPACE, eligiendo en reunión comarcal a tres vocales representantes de entre los que forman la Secretaría Comarcal.

La Junta Directiva de la Federación abrirá el periodo de elecciones de representantes comárcales 60 días antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General.

Una vez elegidos los representantes comárcales serán convocados por la Junta Directiva en funciones para que, entre ellos y por ellos, se lleve a efecto la elección de la Comisión Permanente formada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías. Esta propuesta se acompañará a la convocatoria de la Asamblea General, la cual podrá ratificar o no la nueva Comisión Permanente.

Supuesto que por la Asamblea General no sea ratificada la propuesta de Comisión Permanente, la Junta Directiva en funciones procederá a realizar un nuevo proceso de elección de Comisión Permanente para someter de nuevo dichos cargos a la ratificación de la Asamblea General.

En caso de dimisión o cese de la Presidencia la Vicepresidencia asumirá sus competencia en funciones quedando como Vicepresidencia la Secretaría, y de forma inmediata se realizará la convocatoria de Junta Directiva Extraordinaria con el único punto del Orden de día de elección de una Presidencia, quien, de igual forma designará entre los miembros de la Junta Directiva la Comisión Permanente para que todos en su conjunto sean ratificados por la Asamblea General. Supuesta la no ratificación, se

procederá de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. En cualquier caso, el tiempo de duración de los cargos de la nueva Comisión Permanente se entenderá referido por el resto de duración del mandato de la Comisión Permanente sustituida.

En el caso de dimisión o cese de la Junta Directiva en bloque, la Presidencia convocará, de forma inmediata, Asamblea General Extraordinaria que procederá a la elección de una nueva Junta Directiva. Caso de no ser ello posible, se nombrará una Comisión gestora con el único objeto de hacer posible su elección en una nueva Asamblea General Extraordinaria en el plazo mas corto posible.

Artículo 23º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:

- b) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo el orden del día.
- c) Participar en el debate de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que la fueren asignadas

Artículo 24º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad o inhabilitación, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuanto documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la asamblea General.
- g) Por perder la condición de representante legal de alumno o alumna menor de 18 años, salvo el caso de alumnos discapacitados de centros educativos sostenidos con fondos públicos, en los niveles no universitarios objeto de la acción de FAPACE.
- h) Por el supuesto que un miembro de la Junta Directiva o su suplente compute cinco ausencias a las reuniones de la misma, se entenderá que, de forma automática causará baja en dicho Órgano, la cual será notificada a la Agrupación Comarcal pertinente a fin y efectos de la designación de un nuevo representante.

- i) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad

Artículo 25º. INCOMPATIBILIDADES:

Ejercer actividades cuyo desempeño pueda entrar en conflicto con los fines de FAPACE.

Artículo 26º. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 27º. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS:

La Junta Directiva pondrá los medios necesarios para asegurar la confidencialidad de los datos personales de la Federación y APAs asociadas, cuyo uso queda reservado exclusivamente para los fines de FAPACE. En ningún caso, se facilitarán listas totales o parciales de las entidades asociadas a empresas privadas u organizaciones ajenas a FAPACE, adoptándose las medidas administrativas, judiciales y disciplinarias, en caso de apropiación o utilización indebida de estos, por cualquier persona.

Artículo 28º. CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidencia y la Secretaría o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá durante el curso escolar al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Federación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea general de socios. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

SECCIÓN 4ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 29º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Artículo 31º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 32º. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

SECCION 5ª LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 33º. COMISIÓN PERMANENTE:

La Comisión Permanente, integrada por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y los/las Responsables de cada una de las Vocalías elegidas y ratificadas en Asamblea General, siendo sus competencias las que se definen en los Artículos 33 al 38 ambos incluidos. La Comisión Permanente habrá de dar cuenta a la Junta Directiva de las gestiones o resoluciones en cada una de las reuniones ordinarias que tenga la misma.

A las reuniones de la Comisión Permanente podrán ser convocados a asistir sólo con voz la persona que ostente la Secretaría de las distintas Agrupaciones Comárcales, así como los Consejeros Delegados.

En la medida que se considere necesario y para el mejor desarrollo de las actividades de la Federación, la Junta Directiva podrá crear otras vocalías así como Grupos de trabajo. En los Grupos de trabajo podrán participar colaboradores/as interesados/as en desarrollar los fines de la Federación.

La Comisión Permanente confeccionará los informes previos que son competencia de la Junta Directiva.

Artículo 34º. DE LA PRESIDENCIA:

Corresponde a la Presidencia:

1. Ostentar la representación legal de FAPACE, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, suscribiendo contratos, otorgando poderes y actuando en su nombre ante Juzgados y Tribunales.
2. Convocar, de acuerdo con los presentes Estatutos, la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente, presidirlas, dirigir sus debates, suspender, fijar el Orden del día, y levantar las sesiones.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

4. Adoptar cuantas medidas urgentes sean necesarias para desarrollar los fines estatutarios, dando cuenta a la Comisión Permanente a la mayor brevedad.
5. Visar, con su firma, las Actas de las sesiones, sancionando y vigilando la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
6. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación junto con la Tesorería.
7. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva, Asamblea General y Comisión Permanente.
8. Dirimir con su voto los empates.
9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 35º. DE LA VICEPRESIDENCIA:

1. Sustituir a la Presidencia en caso de delegación, enfermedad, ausencia o imposibilidad.
2. Cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Directiva.
3. En caso de dimisión o vacancia de la Presidencia, sustitución de la misma hasta que sea elegida y ratificada una nueva Presidencia por el procedimiento ya señalado en estos Estatutos.
4. Coordinar las relaciones con los medios de información, así como la labor divulgativa de la Federación.
5. La organización y coordinación relacionada con las Comarcas.

Artículo 36º. DE LA SECRETARÍA:

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) La responsabilidad de la organización federativa.
- c) Desarrollo de cuantas funciones sean necesarias para la formalización y eficacia de las actividades administrativas de la Federación.
- d) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquellas asociaciones federadas.
- e) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 10º de los presentes Estatutos.
- f) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- g) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- i) Elaboración y custodia de las Actas de las reuniones de los distintos órganos en los libros correspondientes.
- j) Dar validez, con la firma de la Presidencia, las certificaciones que se emitan.
- k) Conservación de ficheros, archivos, libros de registro y recogida y archivo de correspondencia.
- l) Control de las Asociaciones federadas mediante fichero individualizado y actualizado de cada APA federada.
- m) Controlar la asistencia a las reuniones y Asambleas Generales.
- n) Cualesquiera otras funciones inherentes a la condición de Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaría será sustituida por el representante de menor edad.

Artículo 37º. DE LA TESORERÍA:

Corresponde a la Tesorería:

1. Llevar la contabilidad, custodia de libros correspondientes, así como los justificantes de pagos e ingresos realizados.
2. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
3. Realizar mancomunadamente con la Presidencia, los pagos y adquisiciones conforme a los acuerdos de los órganos competentes.
4. Intervenir con su firma todos los documentos de cobro y pagos, con el conforme de la Presidencia.
5. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.
6. Expedir los recibos de cuotas a las Asociaciones federadas.
7. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
8. Llevar el inventario de bienes de FAPACE.
9. Proponer nuevas fuentes de financiación de FAPACE.
10. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 38º. DE LAS VOCALÍAS:

Corresponde a las vocalías:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Los vocales desempeñarán las funciones que les haya asignado la Presidencia, quien distribuirá y organizara su trabajo en cuantas áreas considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- g) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- h) Formular ruegos y preguntas.

CAPITULO VI DE LOS CONSEJEROS DELEGADOS Y DEL COMITÉ DE NOTABLES

Artículo 39º. DE LOS CONSEJEROS DELEGADOS

A propuesta de la Presidencia, la Comisión Permanente podrá designar, de entre personas que hayan demostrado capacidad de trabajo y entrega por los fines y objetivos que persigue FAPACE, la figura de Consejero/a Delegado/a, pudiendo participar en relación a las actividades que desarrolle la Federación, siempre dentro de los límites marcados por la delegación que se les otorgue, teniendo sólo voz dentro de los órganos internos.

Sus funciones serán en cada caso las que le asigne la Comisión Permanente y estarán relacionadas con:

- a) Asesoramiento a los Órganos directivos en los temas que puedan interesar para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades y fines de la Federación.
- b) Delegación de determinadas funciones que se consideren de interés para apoyar la labor de la Federación.

Dichas funciones cesarán en el momento que así lo considere la Comisión Permanente.

Se dará cuenta de dichos nombramientos y su gestión a la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 40º. DEL COMITÉ DE NOTABLES

Se crea un Comité de Notables al cual podrán formar parte antiguos miembros de Junta directiva con demostrada capacidad e implicación con los intereses de FAPACE y que tendrá las siguientes funciones:

- a) De orientación: ofrecer una visión complementaria a las reflexiones de la Federación.

- b) De consulta: para emitir puntos de vista, ya sea sobre la escena político-educativa y estratégica de FAPACE o sobre la realización de sus proyectos y actividades.
- c) De propuestas: reflexionar sobre el mecanismo operativo de consulta, intercambio y planificación entre FAPACE, las asociaciones federadas y la administración educativa.
- d) De consenso: ante situaciones de divergencia podrá ser encargada de elaborar propuestas de consenso que ayuden a encontrar soluciones a problemas planteados.

Su composición habrá de ser propuesta por el 10% de los miembros de la Junta Directiva presentes.

Será coordinado por la Presidencia de la Federación que podrá delegar en alguno de sus componentes.

CAPITULO VII RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 41º. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES:

- a) Un libro con la relación actualizada de las Asociaciones federadas.
- b) Libro de contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevara de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 42º. PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la federación en el momento de su constitución es de 0 euros.

Artículo 43º. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 44º. FINANCIACIÓN

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- e) Subvenciones e intereses del propio patrimonio.
- f) Cualquier otro tipo de ingresos que, conforme a la ley, puedan producirse.

Los bienes en metálico que pertenezcan a la Federación, se custodiarán en cuentas corrientes a nombre de la Federación y se estará, conforme a lo dispuesto en las leyes.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 45º. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. Se fijará un presupuesto anual máximo de un millón de euros.
2. El ejercicio económico será por curso escolar, desde el 1 de septiembre de un año al 31 de agosto de año siguiente, sin perjuicio del año fiscal a la que se esta sujeto por ley.
3. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
4. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
5. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
6. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46º. MODIFICACION DE ESTATUTOS:

La modificación de los Estatutos es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser convocada según lo establecido en los artículos anteriores. La propuesta de modificación podrá ser presentada por el 10% de las Asociaciones federadas y por Junta Directiva.

La modificación será aprobada por mayoría simple.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 47º. DISOLUCION:

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo mayoritario de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 48º. COMISIÓN LIQUIDADORA:

- a) En caso de disolución, la última Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, salvo que se nombre una comisión especial al respecto.
- b) La Comisión procederá a la enajenación de los bienes para con su producto extinguir las deudas y el remanente, si lo hubiera se destinará a las APAs federadas al corriente de cuotas.
- c) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- d) En caso de insolvencia de FAPACE, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Liquidadora habrá de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 49º. LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de FAPACE, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Liquidadora habrá de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPITULO X

DE LAS PERSONAS EXTERNAS VOLUNTARIAS

Artículo 50º. DE LAS PERSONAS EXTERNAS VOLUNTARIAS

La Comisión Permanente podrá aceptar la integración de personas voluntarias que no pertenezcan al movimiento asociativo de las AMPAs. Participarán en las actividades desarrolladas por FAPACE para la consecución de sus objetivos.

Los compromisos, obligaciones, deberes y derechos estarán recogidos en el reglamento de voluntariado.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.- Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Disposición adicional segunda.- Con carácter subsidiario estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de FAPACE, en todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones y las demás disposiciones complementarias.